

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2020-0076-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 24 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y que obra en el archivo 29 de la carpeta principal del pleito.

Una vez tome firmeza esta determinación se resolverá sobre la entrega de dineros que solicita el ejecutante, de conformidad a lo regulado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d12af1498ae76f98ee8041958387c9f8be68283b74e16d026fb67a8a52f499d**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**...REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00099-00

Clase: Divisorio

Seria del caso realizar algunas manifestaciones frente a la oposición a la diligencia de secuestro sobre el predio objeto de división, sin embargo, se otea que el Juzgado 42 Civil Municipal no ha remitido a este Despacho la comisión por ellos iniciada.

Por lo tanto, hasta tanto no obre en este litigio la devolución del despacho comisorio respectivo, no puede esta sede efectuar trámite alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81323416bc8462cf42746dcd4a02dea541ed8bcb4c3ff3c3240d5ea9f0a6154**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00125-00

Clase: Ejecutivo

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se aclara al apelante que deberá sufragar las expensas necesarias para el trámite de apelación, pues de no hacerlo llevará a tener por desierta la alzada aquí concedida.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dbe58d80e3056e4f9024b5ee7da2e60d3c991c5f58b63da6aa2a0e03c36b5a**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00203-00
Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, quien, en calenda del 28 de febrero de 2022, confirmó el auto de fecha 30 de abril de 2021, con el cual se revocó parcialmente el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f17dffe1693694ab9188dcf44692a2b2cdd15d86ac1a8985ae2a8c9543d01**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2020-00219-00
Clase: Verbal - acumulada

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a acumular una acción en la forma ordenada en el artículo 148 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL - ACUMULADA de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. antes TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P., en contra de GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a la aquí demandada por estados.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80557e8c2ecee2e8dfff09f00a15c76495d7ea0ab68d444f3f9ed6a797671920**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00219-00

Clase: Verbal

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto con el cual se fijó fecha para la realizar la audiencia inicial.

Argumentó el recurrente que la providencia con la cual se fijó fecha para efectuar la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., no se podía expedir, por cuanto existe una demanda acumulada a la cual no se le ha dado trámite.

En el traslado del medio, el demandado no se opuso a la prosperidad del riego.

Por lo tanto, se procederá a resolver los recursos interpuestos previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. Verificado el trámite de la referencia, y en virtud de la constancia secretarial de fecha 08 de mayo de 2023, se hace pertinente señalar que el recurso tendrá prosperidad, por cuanto en efecto el auto con el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial no se tendría que haber expedido, toda vez que el demandante radicó una acción acumulada que fue incorporada al pleito el pasado 25 de abril.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, conforme se planteó en esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite principal hasta tanto la acumulada se encuentre en el mismo estado procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d5db0586357b40f6b549bd72e0527c0895334cf11b7876f44c0f24d5f13345**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2020-00227-00
Clase: Ejecutivo

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo solicitado por el ejecutado, se ordena la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de reorganización REM CONSTRUCCIONES S.A., expediente 64816.

Las medidas cautelares que se hubieran adoptado quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89649ee389ed7305c02f237e8a4b54b92fdc3e1a1ef2df336c6a4c7949e49ee**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2020-00227-00
Clase: Ejecutivo

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo solicitado por el ejecutado, se ordena la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de reorganización REM CONSTRUCCIONES S.A., expediente 64816.

Las medidas cautelares que se hubieran adoptado quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44649d0f03af18a69d48f5583f925986e2a7d3f290b20e804cdbe9f665f8e323**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103-047-2020-00253-00
Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 24 del cuaderno principal del expediente, se tiene que los documentos allí citados no nombran con claridad los pagarés que son cobrados en el litigio, y es que, si bien la cesión de derechos señala la parte final de los títulos, también lo es que aquellos cuentan con nombre completo, por ende, así debe citados en los legajos en particular con los cuales se pretende tener como ejecutante a otra Entidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd15d260588842a166a9fec70b827cbf7af1b129540e3031090937f1fada4**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00255-00

Clase: Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

En razón de la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia anterior. Cítese a los interesados y nombrados en el auto que antecede, para el día catorce (14), del mes de junio del año en curso, a la hora de las 12 del medio día..

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fde4010ba2a384fa6189f7099112d217447152ab37dd0a59cc006885125d00**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103-047-2020-00309-00
Clase: Restitución de inmueble.

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, a fin de proveer la decisión frente al recurso interpuesto en contra de la determinación que concedió la alzada incoada hacia la decisión que dio fin a la instancia el 25 de abril de 2022.

Sin embargo, denota el Juzgado que debe efectuar las siguientes consideraciones, y es que, el 25 de abril de 2022, el Despacho emitió sentencia, con la cual negó las pretensiones en el trámite. Sobre ello el demandante radicó en término el medio vertical, el cual a su vez fue desistido mediante memorial del 26 de mayo siguiente.

Contrario a ello el Juzgado el 07 de julio de 2022, concedió la apelación que el promotor del ruego interpuso desde el 27 de abril de aquel año.

Así las cosas, se revisa que en efecto se tiene que revocar la determinación adoptada, para en su lugar tener por desistida la alzada y ordenar la expedición del informe de títulos respectivo que reclama el demandante en esta causa.

Con esto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 07 de julio de 2022, con el que se concedió la alzada radicada en contra de la sentencia del 25 de abril del mismo año, conforme se estableció en esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del medio radicado el 27 de abril de 2022, conforme los lineamientos del art. 316 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de dineros que hubieren sido consignados en ocasión de este pleito a favor del DEMANDANTE, y que sean generados como cánones de arrendamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37ee9f4750382d38e635c05803a6298436e6fa6219a19c27576f7b8a262883**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00339-00
Clase: Ejecutivo

Se tiene en cuenta la renuncia que presentó el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, al mandato otorgado por el Fondo Nacional de Garantías

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4b95b86baaadaeb97f0f33b90864bc8cc6fdbb1516661e306e8d1bf8b6d0f**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00342-00
Clase: Ejecutivo.

En razón a la solicitud de fecha 06 de febrero de 2023, se ORDENA que de existir dineros depositados a favor del expediente de la referencia, aquellos sean pagadas a quien se le retuvieron. Téngase en cuenta que el pleito se terminó por pago total de la obligación el pasado 1 de noviembre.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c27986a770dc5a3a17e4efb202f4845486d89154ccfb748c9d2a3a236658102**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00005-00
Clase: Verbal

En razón a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso y al ser pertinente, se tendrá en cuenta el desistimiento de la alzada interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022.

Así las cosas, y efectuada la liquidación de costas pertinente, archívese las diligencias al no existir trámite pendiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bfbe1357d454a05475a79a3080c9819834365ed69b0b23306381c37726fd35**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00006-00

Clase: Verbal

En razón de la apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd22a3258788d2a003da7a3f2f0d3ca629b50abdb78a30330aa995156fdf433**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00037-00

Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 028 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN del crédito, efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como CEDENTE a SYSTEMGROUP S.A.S, de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la acción.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene como ejecutante en el presente trámite a la fecha de esta providencia a SYSTEMGROUP S.A.S.

Se insta al representante legal de a SYSTEMGROUP S.A.S., y/o quien haga sus veces para que constituya apoderado judicial.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e01f2d579d4d91fc858d9b7fc79c54423fe8aa055b66e2cac8f9775a95698**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00037-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 24 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15bc79caaaa437dac42f3d3fb0d40162fe3ac24b7b75ba8aa00bbafa988faa0**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00101-00
Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 30 del cuaderno principal del expediente, se tiene que los documentos allí citados no nombran con claridad el pagaré que es cobrado en el litigio, y es que, si bien la cesión de derechos señala algunas de las obligaciones, también lo es que no cita las cuatro obligaciones cobradas, por ende, se requiere al interesado para que aclare su solicitud.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74edb2ac6e104eb61bf76222357c50af382d455191d18f94e5cfaa25662d805**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00101-00
Clase: Ejecutivo

Previo a efectuar cualquier manifestación a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante desde el 10 de junio de 2022, se hace pertinente requerir a la secretaria del Juzgado a fin de que le corra traslado a la misma de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del art. 446 del C.G del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130c8435900e087c7ed9f5d9444db80a7f040da07e283f92395848c9e2938b5**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00127-00
Clase: Divisorio

En razón a la solicitud de opción de compra que hiciera el extremo demandante, la misma se rechazará por improcedente, por cuanto lo normado en el artículo 414 del C. G del P., solo está en manos de ser pedida por el extremo demandado, tal y como expresamente lo estableció tal normativa.

Obre en autos el registro de la demanda divisoria en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, por ende, frente al tema concerniente al decretar el secuestro, la parte deberá estarse a lo dispuesto en el auto que ordenó la división.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77490a376c3d0fda6c457e097ad585d4a1f7628b1de8576eca608c8aa2dca98a**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00142-00
Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y que obra en el archivo 19 de la carpeta principal del pleito.

Obre en autos la respuesta emitida a favor de este litigio por el Despacho 80 Civil Municipal de Bogotá, frente a la comunicación de embargos que hiciera esta Sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a187fb1998851846ed9c5eff28f1eebc94196ce8b4b718774d208196dfc285**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00187-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se aclara al apelante que deberá sufragar las expensas necesarias para el trámite de apelación, pues de no hacerlo llevará a tener por desierta la alzada aquí concedida.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e83f7c5ce3f9cb10e07896bde88306e9523aab93ac17b99eb0a0539c4ed87**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00192-00

Clase: Divisorio

Se tiene en cuenta la renuncia que presentó el abogado Guillermo Castro, al mandato otorgado por los demandantes Carlos Plazas y Magdalena Cruz.

Finalmente, se requiere a la secretaria del Juzgado para que liquida las costas ordenadas en la sentencia que dio fin al litigio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439cb64e4f867b713749f13ba7cc7448bc7db6ddc2df002ee723178ab42e2924**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00198-00
Clase: Ejecutivo

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo solicitado por el ejecutado, se ordena la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de reorganización ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS SAS, expediente 2022-INS-1192.

Las medidas cautelares que se hubieran adoptado quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf866b5721c63a8e33b2b6f6c78d6012418eccdacdf755eeabda5f162c26a**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00243-00
Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y que obra en el archivo 14 de la carpeta principal del pleito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb7bc5d6be23c4200ebc42526ba8eb27a0593abbf96f889c7567288ad8ab7f**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00258-00
Clase: Ejecutivo

La nulidad radicada por el extremo ejecutado, y con el cual solicita se declare nulo todo lo actuado en este litigio desde el 12 de agosto de 2022, se deberá rechaza, por cuanto este pleito se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a0bfae8c86124c78ea4de3cfe52c67d9ad12ba2b53d8171508b865caf02b3**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00341-00
Clase: Ejecutivo

Previo a efectuar cualquier manifestación a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante desde el 16 de junio de 2022, se hace pertinente requerir a la secretaria del Juzgado a fin de que le corra traslado a la misma de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del art. 446 del C.G del P.

Se tiene en cuenta la renuncia que presentó el abogado Uriel Andrio Morales Lozano, al mandato otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e88a43f50aa4c49b5e4b122548cab57934da3c974e8df74f07f56280082f6fd**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00568-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 14 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05e7e33605fdc06089014692d738bdd7a95b2dec15087d3b14929e6bebabedf**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00596-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 19 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Ahora bien, se tiene en el litigio el auto del 31 de marzo de 2023, arribada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en el cual se certifica la admisión del trámite de negociación de deudas del ejecutado LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA.

Ahora bien, en aplicación a lo regulado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el expediente de la referencia quedará suspendido hasta el próximo 09 de agosto del año que avanza. Y se ordena OFICIAR a CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que informe el estado procesal de la solicitud elevada por el ejecutado. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0fa5856072f368e858e6f22e74a29d4f0cc43f1da3ca8bd2125fb09506e389**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00652-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En razón del memorial que antecede, se debe señalar al memorialista que el adiado con el cual se terminó el pleito no cuenta con frase que contenga duda, por cuanto, si aquel necesita iniciar nuevamente alguna ejecución deberá solicitar a este Juzgado la expedición de la certificación de desglose del título y la hipoteca que obraron en el pleito. Ello conforme lo reguló el artículo 116 del C.G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43124c251fc6c0a559bbfea30f5cf998bdc457b87287a32676876e50c47b158**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00678-00
Clase: Ejecutivo

Previo a efectuar cualquier manifestación a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante desde el 02 de febrero de 2023, se hace pertinente requerir a la secretaria del Juzgado a fin de que le corra traslado a la misma de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del art. 446 del C.G del P.

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y que obra en el archivo 11 de la carpeta principal del pleito.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536925b14bfbc03bcfe9d7f1e3ebf307910dca06ccbff07bea06f37632397bd6**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00722-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 13 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36759d56f22e9ad9b3e3b9e9765c8b0a0c4f687023b72f93a4087ae7000e277**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00013-00

Clase: Prueba anticipada

En razón de la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia que se programó en adiado del 18 de enero de 2023. Cítese a los interesados y nombrados en el auto que antecede, para el día tres (3) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m..

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd5e8e04bf28b7ad92ed21b283fc38de40cc8f01b3d66465d4f483fc3cfff6**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2022-00068-00
Clase: Ejecutivo

El recurso de reposición y en subsidio apelación radicado por el extremo ejecutado se rechazarán de plano, por cuanto el auto fustigado con tales medios, no puede ser objeto de tales trámites. Ello de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a favor de los demandados al abogado Hegel Serpa Moscote, dado el mandato arrimado al pleito el 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03035e1b20b2b60f9762c7cfc5b24205f04ea7ba5105bc1ccd424c1ae09e23**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00309-00
Clase: Verbal

En razón a la solicitud de medidas cautelares solicitadas con la radicación de la demanda y de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del Art. 590 del C.G. del P, se ordena al interesado constituir una caución por el rublo de \$200'000.000,00, previo al decreto de las mismas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84182220b0044b50d137670603fd0bdb7103b646ab116f6a1297c9ea5273a0d3**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00309-00
Clase: Verbal

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Inversiones Calabresi C&G S.A.S., en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2022 con el cual se admitió la demanda.

Argumentó el recurrente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, que se hacía necesario agotar el requisito de procedibilidad, el cual para el asunto de la referencia no se encuentra cumplido, toda vez que desconoce el libelo demandatorio y del proveído con el cual se admite no se deduce que el Juzgado fije el monto de la caución que reguló el artículo 590 del Código General del Proceso.

El traslado del medio feneció en silencio, conforme las constancias secretariales que obran en la plataforma Siglo XXI.

Así las cosas, se procederá a resolver el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. Se tiene entonces que en la providencia del pasado 02 de agosto, se admitió el trámite verbal que radicó Chilombiano S.A.S., en contra de la sociedad promotora del medio.

3. Alega el recurrente que la parte demandante debió agotar el requisito previo de conciliación extrajudicial con su cliente, pues según el trámite dado al litigio, el interesado no solicitó cautelares.

En esta línea, se tiene que el parágrafo 3 de la Ley 2220 señaló:

“...PARÁGRAFO 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos Contencioso Administrativo”

Con la demanda, a folio 564 del archivo "001demanda.pdf", la apoderada judicial de la demandante solicitó la inscripción de la acción en el folio de matrícula inmobiliaria sobre el bien que se identifica con el folio No. 50C-501421. Con ello y bajo el amparo normativo del caso, no debía el promotor, citar como requisito previo de conciliación a su contraparte como lo alega el recurrente.

Como resultado y no encontrando el Juzgado razón alguna que sea valedera para la revocatoria de la providencia objeto de censura necesariamente se impone despachar desfavorablemente el recurso interpuesto

Sin más consideraciones el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído fechado 02 de agosto de 2022, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: TENER por notificada de la demanda a CALABRESI C&G S.A.S., por conducta concluyente.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que contabilice el término con el cual cuenta la pasiva para contestar la demanda, de conformidad a los términos que dispuso el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134273d6e0980b0bf63153cde04eb05feafa525216977de707e632f4ec360f9**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00341-00

Clase: Expropiación

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto con el cual se rechazó la demanda al no ser subsanada en término.

Argumentó el recurrente que la providencia con la cual se rechazó la acción debe ser revocado, por cuanto, el auto inadmisorio no fue publicado en el estado en que se puso en conocimiento a los litigantes los autos que el Juzgado emitió el 29 de julio de 2022.

3. No se hace necesario correr traslado alguno al medio, por no estar integrada la litis.

Por lo tanto, se procederá a resolver los recursos interpuestos previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. Verificado el trámite de la referencia, y en virtud de la constancia secretarial de fecha 08 de mayo de 2023, se hace pertinente señalar que el recurso tendrá prosperidad, por cuanto en efecto el auto con el cual se inadmitió la demanda, no se publicó en el micrositio web del Despacho, con lo cual no se surtió la comunicación al interesado y este a su vez no pudo subsanar la acción.

En suma, se tiene que como anexo a los medios aquí resueltos el demandante aporte el documento echado de menos en la calificación del libelo demandatorio, con lo cual se entrará a revisar la prosperidad de su admisión.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2022, conforme se planteó en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -, en contra de SIERVO DE JESÚS MORANTES RIVEROS, JOSEFINA MORANTES GÁMEZ, NATALIA MILENA MORANTES CORREA, JOSEFINA MORANTES DE LEYVA, CARMEN

YANET MORANTES RIVEROS, MARÍA FLOR MORANTES RIVEROS, LUIS FRANCISCO MORANTES DELGADILLO, SARA MORANTES DELGADILLO, LUZ MARINA MORANTES DELGADILLO, LUIS MORANTES RIVEROS, y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCRECIA MORANTES RIVEROS, QUE SON: ISABEL MORANTES RIVEROS, ANA MERCEDES MORANTES DE RIVEROS, JOSÉ FRANCISCO MORANTES GÁMEZ, LUCILA MORANTES DE JIMÉNEZ SARA MORANTES RIVEROS, HERMELINDA MORANTES RIVEROS y FILOMENA MORANTES RIVEROS.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 ibídem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria citado en la demanda. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

QUINTO: Para acceder a la ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ARTURO MORALES FERIA como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3aebb02299196519c4a9ca197f3a806047bb349de84dab94829a1e270c7cef**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00499-00

Clase: Verbal

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandante en contra el auto que rechazó la demanda, por no haber subsanado en término los puntos fijados en el adiado que inadmitió la acción de fecha 11 de noviembre de 2022.

Aduce el recurrente que la notificación por estado de la providencia que inadmitió la demanda no se surtió en debida manera, por cuanto si bien en la publicación No. 165 del 15 de noviembre de 2022, se señaló que el adiado del trámite 110013103047202200499-00, era allí fijado, sin embargo, el número de radicado por error mecanográfico sería 110013103047202200500-00.

Agrega el memorialista que el interior del expediente 47-2022-00499-00 no se tiene como parte a las personas que señaló el Juzgado en el numeral tercero del auto inadmisorio de la acción, con lo que se verifica abiertamente que ese auto no tiene relación con el caso. En suma, alega que al no tener acceso a la providencia anterior al rechazo el Juzgado debe revocar la determinación del 11 de noviembre de 2022.

Así las cosas, solicitó reponer la providencia en mención y en su lugar, se admita la demanda.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P., esa es pues la aspiración del recurrente.

Se revisará inicialmente que el auto que inadmite la demanda es notificado al demandante o ejecutante por estado, pues al no existir regulación diferente en la norma procesal se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 95 del Código General del Proceso.

Por lo que examinará el despacho el método de notificación de la providencia mediante la cual se inadmitió la acción a fin de evidenciar posibles falencias en aquella actuación procesal, de lo que se tiene que el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 fue notificado en estado del día 15 del mismo mes y año número 167.

Así las cosas, publicado en el micro sitio del despacho el estado del 11 de noviembre de 2022 en el que se incluyó el adiado que inadmitió la acción 2022-00599-00 al demandante, aquel tuvo hasta el 23 de noviembre de 2022, para subsanar las dolencias de aquella a fin de revisar si era pertinente su admisión, sin embargo, el lapso de cinco 5 días feneció sin manifestación alguna o reparo.

Y es que en gracia discusión se tiene que el demandante solicitó una aclaración sobre la providencia, aquella se efectuó una vez estaba en firme la inadmisión, con lo que la posición del promotor, debió ir al punto de subsanar la demanda y señalar las razones por las cuales no cumplía el punto tres del cual se duele en este medio.

En síntesis, en el sub judice, no se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir, que no asiste la razón al recurrente, por cuanto aquel dejó vencer el término para subsanar la demanda, incluso después de las anotaciones propias que hizo el Juzgado en el Sistema Siglo XXI.

Sean las razones anteriores, fundamento para mantener incólume el auto objeto de censura.

Como resultado de lo anterior y toda vez que el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 es apelado de manera subsidiaria y se enmarca en los presupuestos del artículo 321 del C. G. del P., el mismo será otorgado en efecto suspensivo, por secretaria dese tramite a lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del C. G. del P., dejando las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto objeto de censura.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario para ante el superior, en el efecto SUSPENSIVO, por secretaria dese trámite a lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del C. G. del P., dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa35f9753b744236619fcc1f11efb0cb3fdd976514f4d55a59ef54c636f54889**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00544-00
Clase: Ejecutivo

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 19 de enero de 2023, con el cual se negó el mandamiento de pago solicitado y se remitió el pleito para que fuera conocido por los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Argumentó el recurrente que no es viable señalar que no se está frente a una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo solicitó con el libelo demandatorio, pues lo que se trata de ejecutar un acta de conciliación que expidió la Cámara Colombiana de Conciliación en la que se establecieron entre las partes unas obligaciones.

Agrega que no era viable que el Despacho inadmitiera la demanda, cuando desde un inicio se verificaba que aquella no cumplía las condiciones de que trata el artículo 422 del C. G del P.

3. No se hace necesario surtir el traslado de los medios, por cuanto la litis no se encuentra integrada. Por lo tanto, se procederá a resolver el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. El artículo 422 del C.G.P., establece que se puede demandar, a saber:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, y continuando la línea del auto que es objeto de este recurso se señalará que, la obligación ejecutada en el litigio de la referencia, no es clara, expresa ni exigible, en su totalidad.

Como legajo base de la demanda se aportó acta de conciliación extra judicial No. 1145, del cual es convocante Manuel Antonio Segura y citado John Edison Soto Atehortua. En tal acuerdo pactaron los intervinientes que:

ACUERDO

1.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA, y JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que son ciertas las afectaciones estructurales de la vivienda de la Calle 35 Sur No 26 – 51 de la ciudad de Bogotá Barrio Bravo Paez, y que los arreglos corresponden a demolición y reconstrucción de una casa de un piso que consta de local comercial dos parqueaderos, previamente detallados en el documento, informe técnico de 22 de Julio de 2022, Profesional firmante Dr. CARLOS GALEANO matrícula profesional 2570064302CND y que hace parte integrante de esta acta.

2.- Declara JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que, su poderdante se obliga a la reparación y ejecución de las obras conforme el informe técnico de 22 de Julio de 2022, Profesional firmante Dr. CARLOS GALEANO matrícula profesional 2570064302CND, iniciando el 10 de octubre de 2022, y obligándose a adquirir las licencias de construcción y permisos legales que sean necesarios, ajustándose al presupuesto presentado en el documento adjunto y el plazo de ejecución de la obra será de cuatro meses pudiendo ampliarse el plazo por convenio entre las partes.

3.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA, y JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que nombran como interventor de la obra objeto de esta acta a CARLOS GALEANO C.C. 79.600.691, y los honorarios de administración serán por cuenta de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA, tal y como se contempla en el documento que hace parte de esta acta

4.- Declara JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que, su poderdante ofrece a MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) por concepto de lucro cesante, gastos adicionales y otros gastos que no están contemplados en el documento técnico que se adjunta.

5.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA, que acepta la oferta del punto anterior.

6.- Declara JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que, su poderdante es deudor de MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), suma de dinero que se obliga a pagar el día 3 de Octubre de 2022, a la hora de las diez de la mañana en la Calle 35 Sur No 26 – 51 de la ciudad de Bogotá.

7.- Declara JORGE ELIECER HERNANDEZ BUSTOS, como apoderado de JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA que, su poderdante se obliga a pagar a MANUEL ANTONIO GONZALEZ SEGURA, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$2.000.000) dentro de los cinco primeros días de cada mes en la en la Calle 35 Sur No 26 – 51 de la ciudad de Bogotá por concepto de subsidio de arriendo, mientras la vivienda no sea habitable y se esté ejecutando la obra.

El conciliador advirtió a las partes que el acuerdo al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, para constancia firman las partes y el conciliador siendo las once de la mañana.

En el hecho quinto de la demanda el actor, señaló que el ejecutado no cumplió ninguna de las cargas que adquirió en el citado documento, de lo cual se extrae entonces que, si bien Soto Atehortua dejó de honrar su palabra, también lo es que en aquel documento no aceptó a pagar el monto que el informe técnico refleja sino iniciaban las obras, ni mucho menos los demás valores allí descritos, como lo quiere hacer ver el interesado.

Así, quedó planteado por las partes que se pagaría se la suma de \$15'000.000,00 el 03 de octubre de 2022, y fijó una hora y dirección donde entregaría el dinero.

Por consiguiente, este despacho inadmitió el trámite a fin de que el ejecutante verificara sus pretensiones, conforme lo hizo, y esto llevó a negar el mandamiento de pago parcialmente, conforme se explicó y consecuentemente remitió el conocimiento de la demanda para los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por la cuantía del asunto.

En síntesis, se debe mantener el auto atacado, y se concederá la alzada solicitada de manera subsidiaria, solamente en lo que respecta a la negativa del mandamiento de pago, al darse los presupuestos del numeral 4 del Art. 321 del Código general del Proceso.

Así las cosas

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 19 de enero de 2023, con el cual se negó el mandamiento de pago parcialmente, según lo prenotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario para ante el superior, en el efecto SUSPENSIVO, por secretaria dese trámite a lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del C. G. del P., dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652cac8d3001d0cc55a4327e7b3464f332a1e873018161d66b114dee03306962**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>